



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/COP/14/L.36
29 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Decimocuarta reunión

Sharm El-Sheikh, Egipto, 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 18 del programa

INFORMACIÓN DIGITAL SOBRE SECUENCIAS DE RECURSOS GENÉTICOS

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes,

Consciente de los tres objetivos del Convenio,

Recordando los artículos 12, 15, 16, 17 y 18 del Convenio,

Consciente del aumento de la generación y el uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, su publicación en bases de datos públicas y privadas y los avances en el análisis de datos,

Observando que el término “información digital sobre secuencias” puede no ser el más apropiado y que se utiliza de modo provisional hasta tanto se acuerde un término alternativo,

Reconociendo la importancia de las nuevas tecnologías para la utilización actual y futura de los recursos genéticos, y señalando que los medios en los que se almacena y se comparte la información están evolucionando constantemente,

Considerando que el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 proporcionará orientación sobre las direcciones estratégicas a largo plazo para la Visión de la Diversidad Biológica para 2050,

Tomando nota de las deliberaciones pertinentes acerca de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y asuntos relacionados en otros órganos e instrumentos de las Naciones Unidas, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Asamblea General de las Naciones Unidas,

1. *Reconoce* la importancia de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos para los tres objetivos del Convenio que se apoyan mutuamente, aunque es necesario seguir trabajando para proporcionar una claridad conceptual sobre la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

2. *Reconoce* que el uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y el acceso a esta información contribuye a la investigación científica, así como a otras actividades comerciales y no comerciales en ámbitos como la diversidad biológica, la seguridad alimentaria y la salud humana, animal y vegetal;

3. *Reconoce* además que en muchos países se necesita más capacidad para acceder, utilizar, generar y analizar información digital sobre secuencias de recursos genéticos, y *alienta* a las Partes, otros Gobiernos y las organizaciones pertinentes a que respalden la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, según corresponda, con miras a prestar asistencia en el acceso, uso, generación y análisis de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la participación justa en los beneficios;

4. *Observa* que la generación de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en la mayoría de los casos requiere acceder a un recurso genético, si bien en algunos casos puede resultar difícil relacionar la información digital sobre secuencias con el recurso genético a partir del cual se generó;

5. *Observa* que algunas Partes han adoptado medidas nacionales que regulan el acceso y utilización de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos como parte de sus marcos de acceso y participación en los beneficios;

6. *Observa* que, dado que existe divergencia de opiniones entre las Partes con respecto a la participación en los beneficios cuando se utiliza información digital sobre secuencias de recursos genéticos, las Partes se comprometen a resolver esta divergencia a través del proceso establecido en la presente decisión, con miras a fortalecer el cumplimiento del tercer objetivo del Convenio y el artículo 15, párrafo 7;

7. *Observa* que, cuando se acceden recursos genéticos para su utilización, las condiciones mutuamente acordadas pueden abarcar los beneficios derivados del uso comercial y/o no comercial de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, de conformidad con las medidas nacionales aplicables;

8. *Decide* establecer un proceso basado en la ciencia y políticas en relación con la información digital sobre secuencias de recursos genéticos como se indica en los párrafos 9 a 12 debajo;

9. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, y organizaciones pertinentes e interesados directos a presentar sus opiniones e información:

a) para esclarecer el concepto, incluida la terminología pertinente y el alcance, de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y si las medidas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios contemplan la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, y la forma en que lo hacen;

b) sobre los arreglos de participación en los beneficios del uso comercial y no comercial de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

10. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y pueblos indígenas y comunidades locales a presentar información sobre sus necesidades de creación de capacidad con respecto al acceso, uso, generación y análisis de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en particular para los tres objetivos del Convenio;

11. *Decide* establecer un Grupo Especial de Expertos Técnicos¹, extendido, con la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales, y *pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Recopile y resuma las opiniones y la información presentadas según los párrafos 9 y 10 *supra*;

b) Encargue la realización de un estudio exploratorio de base científica revisado por pares sobre el concepto y alcance de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y cómo la

¹ El Grupo Especial de Expertos Técnicos se organizará de acuerdo con el *modus operandi* del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, excepto que contará con cinco expertos propuestos por cada una de las cinco regiones.

información digital sobre secuencias de recursos genéticos se utiliza actualmente basándose en el estudio exploratorio y de alcance²;

c) Encargue la realización de un estudio revisado por pares de los adelantos actuales en la esfera de la trazabilidad de la información digital, que incluya la manera en que este aspecto se trata en las bases de datos, y la manera en que estos podrían fundamentar los debates acerca de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

d) Encargue la realización de un estudio revisado por pares sobre bases de datos públicas y, en la medida de lo posible privadas de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluidas las condiciones en las que el acceso se otorga o controla, el alcance biológico y el tamaño de las bases de datos, la cantidad de veces que se accede a ellas y el origen de esos accesos, las políticas rectoras, y los proveedores y usuarios de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y *alienta* a los propietarios de las bases de datos privadas a proporcionar la información necesaria;

e) Encargue la realización de un estudio revisado por pares sobre cómo las medidas nacionales abordan la participación en los beneficios que se deriven del uso comercial y no comercial de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y abordan el uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para fines de investigación y desarrollo teniendo en cuenta las presentaciones que figuran en el párrafo 9.

f) Convoque una reunión del Grupo Especial de Expertos Técnicos extendido para:

- i) Considerar la recopilación y síntesis de opiniones e información y los estudios revisados por pares que se mencionan más arriba;
- ii) Desarrollar opciones para términos operativos y sus implicaciones para brindar claridad conceptual sobre la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, teniendo en cuenta especialmente el estudio que se menciona en el párrafo 11 b);
- iii) Identificar áreas clave para la creación de capacidad;
- iv) Presentar sus resultados para someterlos a examen de una reunión de ..., que se celebrará con anterioridad a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

12. *Pide* al grupo de trabajo de composición abierta creado en virtud de la decisión 14/--³ de la COP que examine los resultados del Grupo Especial de Expertos Técnicos ampliado y que formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su decimoquinta reunión sobre cómo abordar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el contexto del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020.

13. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que coopere con otras organizaciones intergubernamentales para informarles del proceso definido anteriormente, y que tenga en cuenta la labor, el enfoque y los resultados que generan dichas organizaciones en el ámbito en cuestión.

² Estudio exploratorio y de alcance sobre información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya, CBD/DSI/AHTEG/2018/1/3.

³ Decisión sobre la preparación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 (tema 17).